

LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL N° 25.164 ARTÍCULO 9°. CONTRATACIONES. EQUIPARACIÓN CON EL ADICIONAL POR GRADO: DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 3/04. RECLAMO. PAUTAS DE APLICACIÓN. INTERESES.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04, es el Titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el Adicional por Grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación; quien, a los fines de determinar dicho extremo, deberá cumplir con el procedimiento previsto en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06 (cfr. Dict. ONEP Nros. 785/05 —B.O. 20/07/05— y 3860/04 —B.O. 16/03/05—).

De conformidad a lo establecido por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04 modificada por la Decisión Administrativa N° 1151/06, para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación, ponderando únicamente el tiempo de experiencia laboral acumulado en el ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas.

Los antecedentes laborales respectivos deben ser debidamente acreditados mediante constancias certificadas.

Hay un plazo perentorio para acreditar los extremos relativos a la experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar, a los efectos que la autoridad facultada en el artículo 5° de la citada Decisión Administrativa N° 3/04, proceda a efectuar la equiparación con el Grado correspondiente, resultando por lo tanto extemporánea toda presentación que se realice con posterioridad al inicio del período de la contratación. Sin perjuicio de la mencionada carga, se advierte que “los servicios prestados en la misma Jurisdicción que obran en el Legajo del agente deben ser considerados a efectos de evaluar su pertinencia, con el objeto de la contratación” (Dictamen ONEP N° 2972/11. B.O. 25/01/12).

La procedencia de reconocer intereses dependerá de la constatación de los recaudos señalados por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes Nros. 126/04 y 399/03 (cuyas copias se adjuntan), entre otros.

BUENOS AIRES, 30 de junio de 2014

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Resolución del Secretario de Seguridad del Ministerio de Seguridad en virtud de la cual se hace lugar al reclamo por diferencias de haberes formulado por la Licenciada..., y en consecuencia, se da por reconocidas las diferencias resultantes entre lo abonado y la equiparación al Nivel B Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, durante todo el periodo de vigencia de los contratos como fueran aprobados por las Resoluciones de esta Jurisdicción N° 1068 del 31 de Octubre de 2011 y N° 77 del 15 de Febrero de 2012, por los periodos comprendidos entre el 31 de Octubre de 2011 y el 31 de Diciembre de 2012; y por el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2013 y el 31 de Diciembre de 2013, las diferencias resultantes de reconocerle una equiparación al Nivel B Grado 4 del citado Convenio Colectivo SINEP.

Asimismo, su artículo 2º se dispone pagarle a la Licenciada..., por las diferencias de haberes liquidadas en el expediente del VISTO, la suma de pesos treinta y ocho mil treinta con dos centavos (\$ 38.030, 02), con más los intereses previstos por el artículo 4º de la Ley 22.328.

A fs. 2/3, la agente... solicita, con fecha 8/1/2013, a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Seguridad que compute la antigüedad laboral adquirida en el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos entre el 1/11/2003 y el 4/01/2007 (38 meses) y en el Ministerio de Seguridad entre el 15/3/11 y el 31/10/11 (7 meses) y en consecuencia se rectifique el grado del contrato firmado con el citado Ministerio para el periodo comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2013 asignando un Nivel B Grado 4. Por su parte, señala que la relación laboral con el Ministerio de Seguridad se inició el día 15 de Marzo de 2011 para cumplir tareas de Asesoramiento, finalizando el día 31 de Octubre de 2011 (7 meses). Además, detalla que desde el 1º de Noviembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 continuó prestando servicios en el Ministerio de Seguridad ininterrumpidamente en idénticas condiciones y funciones bajo la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y que mediante Resolución MS N° 1068/11 y que se le asignó un Nivel B Grado 0. Agrega que desde el día 1º de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 se renovó su contratación (bajo la misma modalidad) mediante Resolución MS N° 77/12 otorgándosele un Nivel B Grado 2 atento a la presentación de antecedentes efectuados oportunamente. Informa que, con fecha 28 de Junio de 2012, efectuó la presentación ante la Dirección General de Recursos Humanos del mencionado Ministerio del detalle de sus tareas en la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (desde el 1/12/99 al 7/8/1003) a fin de que se compute la antigüedad de 44 meses en tareas de asesoramiento. Considerando lo expuesto, entiende que desde su ingreso al Ministerio de Seguridad el día 15 de Marzo de 2011 a la fecha, posee una antigüedad laboral de 148 meses. Por otra parte, señala que con motivo de la firma del contrato de renovación le informan que la antigüedad de 38 meses correspondiente al Ministerio de Justicia que fuera computada con oportunidad del dictado de la Resolución MS N° 77/12 no será computada para la renovación del contrato correspondiente al periodo 1/1/13 al 31/12/13 y que asimismo, tampoco resulta computada la antigüedad de 7 meses resultante de su contrato con ACARA Ente cooperador Ley 23283- 23412) para cumplir tareas de asesoramiento en el Ministerio de Seguridad entre el 15/3/11 y el día 31/12/11. Por lo expuesto, solicita se le compute como antigüedad laboral un total de 148 meses a los efectos del otorgamiento del Nivel B Grado 4.

A fs. 8, obra en autos copia del Certificado de Trabajo (Artículo 80 LCT) expedido por el Consejo de Administración de A.C.A.R.A - Ente Cooperador Ley 23.283 / 23.412 - el cual surge que la Licenciada... ha prestado servicios en relación de dependencia con ese Ente Cooperador, cumpliendo funciones en el Ministerio de Seguridad, revistiendo la categoría de Asesor desde el 15/3/11 hasta el 31/10/11. Asimismo a fs. 83, el Consejo de Administración de A.C.A.R.A - Ente Regulador Ley N° 23.238 - 23.412, certifica que la causante ha prestado servicios para esa Institución desde el 1/11/03 hasta el 4/1/07, siendo su lugar de trabajo el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

A fs. 9/12, obra en autos copia de la Resolución MS N° 1068/11 mediante la cual se aprobó, a partir del 31/10/12 y hasta el 31/12/11, la contratación de la agente... equiparada al Nivel B Grado 0 del SINEP para desempeñarse como Asesora.

A fs. 13/23, obra en autos copia de la Resolución MS N° 77/12 mediante la cual se aprobó, a partir del 1º de Enero de 2012 y hasta el 31 de Diciembre de 2012, la renovación de la contratación de la agente WISNIOWSKI equiparada al Nivel B Grado 2 del SINEP.

A fs. 27, la Secretaría Parlamentaria de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires certifica, con fecha 22/6/12, que la causante se desempeñó en la Planta Transitoria de esa Legislatura desde el 1/12/99 hasta el 7/8/03 con funciones de Asesora.

A fs. 31/38 y 39/46, obra en autos copia del Contrato de Locación de Servicios N° 79 y 11 en virtud del cual se contrató a la causante para desempeñar funciones, desde el 1/1/2007 y hasta el 30/6/2007 y desde 1/7/2007 hasta el 31/12/2007 y desde el de Consultor A, Rango II en el Grupo de Trabajo denominado APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS.

A fs. 47/54 y 55/62, obra en autos copia del Contrato de Locación de Servicios N° 128 y 316 en virtud del cual se contrató a la causante para desempeñar funciones, desde el 1/1/2008 y hasta el 30/6/2008 y desde 1/7/2008 hasta el 31/12/2008, de Consultor A, Rango II en el Grupo de Trabajo denominado APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS.

A fs. 63/70, obra en autos copia del Contrato de Locación de Servicios N° 167 en virtud del cual se contrató a la causante para desempeñar funciones desde el 1/1/2009 y hasta el 30/6/2009, de Consultor A Rango IV en el Grupo de Trabajo denominado APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS.

A fs. 71/77, obra en autos copia del Contrato mediante el cual se contrató a la agente... para desempeñar, a partir del 1/1/2010 y hasta el 31/12/2010, para desempeñar funciones de Coordinador de Programa en el Ministerio de Defensa equiparada al Nivel B Grado 0 del SINEP.

A fs. 94/97, se adjunta copia del Contrato correspondiente a la agente... en virtud del cual se la contrató, a partir del 1/1/2013 y hasta el 31/12/13, para desempeñar funciones de Asesora equiparada al Nivel B Grado 2 del SINEP (ver Resolución MS N° 260/13 agregada a fs. 98/109).

A fs. 78, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Defensa certifica que la agente... prestó servicios en ese Ministerio bajo el régimen de contrataciones del Decreto N° 1421/02 en un cargo Nivel B Grado 0 desde el 1° de Enero de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010 y que la misma prestó servicios como contratada en la modalidad del Decreto N° 1184/01 desde el 1° de Enero de 2007 hasta el 30 de Junio de 2009 y contratada en la modalidad del Decreto N° 2345/08 desde el 1° de Julio de 2009 hasta el 1° de Septiembre de 2009.

A fs. 79/82, obra en autos copia de la Resolución del Ministerio de Defensa N° 1143/11 mediante la cual se dio por aprobada la contratación, a partir del 1/1/11 al 31/12/11, de la agente WISNIOWSKI equiparada al Nivel B Grado 2 del SINEP.

A fs. 98/109, obra en autos copia de la Resolución MS N° 260/13 mediante la cual se aprobó la contratación de la causante a partir del 1° de Enero de 2013 y hasta el 31 de Diciembre de 2013 equiparada al Nivel B Grado 2 del SINEP para desempeñar funciones de Asesora.

A fs. 84/85, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Seguridad señala que *"encuentra atendible el reclamo instado por la Licenciada... toda vez que, conforme acreditara con la documentación acompañada, la nombrada prestó servicios bajo la exclusiva autoridad del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE SEGURIDAD, respectivamente, y sus respectivas sedes, cumpliéndose así los extremos exigidos por el Decisión Administrativa N° 3/04 para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado"*.

A fs. 88/90, interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad la cual opina que *"teniendo en cuenta que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en base a la documentación aportada por la causante, considera acreditada, de conformidad a la Decisión Administrativa N° 3/04, la antigüedad y experiencia necesarias para acceder al Nivel B Grado 4, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Licenciada..."*.

A fs. 122, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad entiende que hacer lugar a lo requerido por la interesada *"excede el alcance de la rectificación, circunscripta solo a errores materiales y aritméticos"*. *"Por lo demás, la figura jurídica que capta la voluntad de las partes de modificar el contenido de un contrato previamente suscripto y vigente, es la novación del mismo, la cual si se hubiera producido durante el ejercicio presupuestario en el que estuvo vigente el contrato, habría sido aprobada por una decisión administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros, en atención al monto de la retribución correspondiente a un cargo Nivel B, grado 4 del SINEP. Sin embargo, no tratándose de un contrato vigente, no es posible innovar sobre su contenido (...), razón por la cual sugiero que se reencause el trámite bajo la figura de un*

reclamo por diferencias de haberes, contemplada en el artículo 1º, inciso d), del Decreto N° 11 del 16 de Enero de 1985 y sus modificatorios, para cuya resolución resulta competente el secretario ministerial del área, en este caso, el Secretario de Seguridad”.

A fs. 123/125, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Seguridad resuelve, conforme lo dictaminado por su preopinante Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, reencausar la petición efectuada por la Licenciada... en un trámite bajo la figura de “reclamo por diferencia de haberes” y que “consecuentemente y basada en las certificaciones oficiales indicadas, se certifica para estos obrados que la agente... detentó como antigüedad de servicios computables para la administración pública, acorde al artículo 2º de la Decisión Administrativa J.G.M N° 3/2004, las siguientes para cada periodo contractual: Periodo 31/10/2011 a 31/12/11, una antigüedad de 11 años y 4 meses, habiéndole correspondido un grado 3 al inicio de ese periodo en esta Jurisdicción. Se le asignó erróneamente el Grado 0. Periodo 1/01/2012 a 31/12/12. Al inicio del contrato la agente tenía antigüedad de 11 años y 6 meses, habiéndole correspondido también un Grado 3 para todo el contrato anual.

Se le asignó erróneamente el Grado 2. Periodo 1/01/2013 a 31/12/13, a la firma del último contrato por el cual la agente efectúa el reclamo por diferencias salariales, contabilizaba una antigüedad de 12 años y 6 meses, por lo que debería habersele brindado un Grado 4 para todo el contrato. Se le asignó erróneamente el Grado 2”. Por otro lado advierte que a la misma le asiste razón en su reclamo, y entiende que su derecho al pago de los grados “nace por el cumplimiento del requisito de permanencia en la relación de trabajo con el Estado, no siendo constitutiva de la presente providencia sino que solo declarativa de los derechos ya nacidos, circunstancia por la cual deberá abonársele a la trabajadora las diferencias salariales existentes por la errónea liquidación de su remuneración por periodos contractuales completos, siendo ello de la siguiente manera: 1. La diferencia entre el Nivel B, Grado 0, con el Nivel B, Grado 3 que le hubiera correspondido desde el 31/10/2011; 2. La diferencia entre el Nivel B, Grado 2, con el Nivel B Grado 3 que le hubiera correspondido desde el 1/01/12 al 31/12/12; 3. La diferencia entre el Nivel B, Grado 2, con el Nivel B Grado 4 que le hubiera correspondido desde el 1/01/2013 al 31/12/13; 4. Reconocer desde cada obligación vencida y hasta el efectivo pago, los intereses establecidos por ley 22.328”.

A fs. 130, la Dirección de Presupuesto y Contabilidad del Ministerio de Seguridad certifica la existencia de créditos presupuestarios suficientes para afrontar la medida en curso.

A fs. 133/134, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad se expide sin formular observaciones a la medida en curso.

Asimismo a fs. 136, remite las presentes actuaciones, en forma previa a suscribirse el acto administrativo que resolverá el reclamo de la agente..., a los fines de recabar la opinión de esta Dependencia, en virtud a lo dispuesto por el Decreto N° 624/03.

En tal sentido, la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Seguridad remite las actuaciones para la intervención de esta Dependencia (fs. 138).

II. En primer orden, se señala que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Decisión Administrativa N° 3/04, es el **Titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director** o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, **el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el Adicional por Grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación**; quien, a los fines de determinar dicho extremo, deberá cumplir con el procedimiento previsto en el Artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06 (cfr. Dict. ONEP Nros. 785/05 —B.O. 20/07/05— y 3860/04 —B.O. 16/03/05—).

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 3/04 modificada por la Decisión Administrativa N° 1151/06, **para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado sólo se considerará la especialidad o**

experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación, ponderando únicamente el tiempo de experiencia laboral acumulado en el ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas.

Por su parte, los **antecedentes laborales** respectivos deben ser debidamente **acreditados mediante constancias certificadas**.

Al respecto de este último extremo, se señala que las personas alcanzadas por las previsiones establecidas en la Decisión Administrativa N° 3/04 **cuentan con un plazo perentorio** para acreditar los extremos relativos a la experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar, a los efectos que la autoridad facultada en el artículo 5° de la citada Decisión Administrativa N° 3/04, proceda a efectuar la equiparación con el Grado correspondiente, **resultando** por lo tanto **extemporánea** toda presentación que se realice con posterioridad al inicio del período de la contratación.

Sin perjuicio de la mencionada carga, se advierte que “los servicios prestados en la misma Jurisdicción que obran en el Legajo del agente deben ser considerados a efectos de evaluar su pertinencia, con el objeto de la contratación” (Dictamen ONEP N° 2972/11. B.O. 25/01/12).

En virtud a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Seguridad deberá computar para la equiparación con el Adicional por Grado, únicamente, la experiencia laboral acumulada por la causante que reúna los requisitos exigidos por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04 que sea idéntica, equivalente o análoga al objeto de su contrato, que haya sido debidamente acreditada con anterioridad al inicio de cada contratación o que se haya prestado en la misma Jurisdicción, conforme su legajo.

III. Por otra parte, la procedencia de reconocer intereses, según se consigna en el artículo 2° del proyecto, dependerá de la constatación de los recaudos señalados por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes Nros. 126/04 y 399/03 (cuyas copias se adjuntan), entre otros.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPTE. JGM N° 25498/2014 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2292/14